



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

314

BUENOS AIRES, 27 DIC 2000

188

VISTO el Expediente N° 064-013051/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones representativas del capital social de la firma MADERORED S.A., por parte de AT&T ARGENTINA S.A., tomando el control sobre la misma, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

PROFESORALDIN  
1594

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en favor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

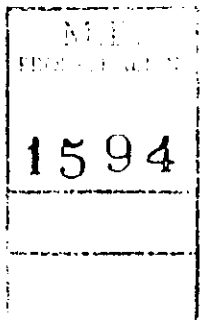
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones representativas del capital social de la firma MADERORED S.A., por parte de AT&T ARGENTINA S.A., tomando el control sobre la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2° - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 21 de diciembre del año 2000, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN N° 314



Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*Ancout*

Dr. Alejandro J. Ancout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

**314** Expte. N° 064-013051/00

DICTAMEN CONCENT. N° *188*

BUENOS AIRES, **21 DIC 2000**

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el expediente N° 064-013051/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, caratulado "AT&T ARGENTINA Y MADERORED S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156", por la cual la firma AT&T ARGENTINA S.A. adquiere las acciones representativas del 100% del capital social de la firma MADERORED S.A.

**I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**La operación**

1. Como fuera expresado, la operación traída a notificación fue celebrada en nuestro país y consiste en la adquisición por parte de AT&T ARGENTINA S.A. de las acciones representativas del 100% del capital social de la firma MADERORED S.A.
2. A tal fin, el día 4 de septiembre de 2000 las partes suscribieron un contrato de compraventa de acciones, el cual establece los términos de la operación descripta.

**Actividad de las partes**

**\* La compradora**

3. AT&T ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina el día 26 de febrero de 1999. Cabe mencionar que al momento de su

ME  
FIEL DEL ORIGINAL  
594

*ME*  
*W*  
*SP*  
*A*



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

314

Dr. Alejandro J. Angout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

fundación la denominación social era KEYTECH LD S.A., posteriormente, y como consecuencia del traspaso de la totalidad de su capital accionario a AT&T LATIN AMERICA CORP., se resolvió el cambio de la denominación social por AT&T ARGENTINA S.A. Esta operación de concentración económica recientemente mencionada fue oportunamente notificada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, tramitando bajo el Expediente N° 064-002553 (Conc N°77), y aprobada mediante Resolución del SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 84 de fecha 9 de junio de 2000.

4. AT&T ARGENTINA S.A. se encuentra directamente controlada por AT&T LATIN AMERICA CORPORATION, una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, quien posee el 99,9% de su capital social, quedando en manos de ATTLA ARGENTINA I INC. el 0,1% del capital social restante. AT&T LATIN AMERICA CORPORATION tiene por actividad principal la prestación de servicios de telecomunicaciones y actividades vinculadas o accesorias en ciertos países del mundo, incluyendo Argentina. AT&T LATIN AMERICA CORPORATION se encuentra controlada por ATLA HOLDING CORP., una sociedad inversora constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, quien a su vez, se encuentra controlada por AT&T CORPORATION, una sociedad constituida en los Estados Unidos de América dedicada principalmente a actividades de inversión.

5. AT&T ARGENTINA S.A. no ejerce ningún tipo de control sobre sociedad alguna. Presta en la actualidad servicios de videoconferencias, transmisión de datos y valor agregado con alcance nacional, de acuerdo a las licencias que le fueran otorgadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES oportunamente. Cabe aclarar, que a partir del 9 de noviembre de 2000, AT&T ARGENTINA S.A. cuenta con licencias para operar servicios de transmisión de datos y servicios de valor agregado con alcance internacional, servicios de telefonía de larga distancia doméstica e internacional y servicios de telefonía local con alcance nacional.

6. En la República Argentina, AT&T CORPORATION, además de controlar indirectamente a AT&T ARGENTINA S.A., controla también en forma indirecta a las

SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR  
1594

SUE  
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Ancout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

314

siguientes sociedades: a) CONCERT GLOBAL NETWORK DE ARGENTINA S.R.L., una sociedad constituida en la República Argentina en noviembre de 1998 y cuyo objeto social se encuentra vinculado con la actividad de telecomunicaciones. Dicho control surge de la participación accionaria que AT&T CORPORATION tiene sobre VLTH COMPANY LLC, VLT US HOLD CO LLC y CONCERT BV quien es dueña del 99% del capital social de CONCERT GLOBAL NETWORK DE ARGENTINA S.R.L. y b) AT&T COMMUNICATIONS SERVICES S.R.L.

• La compra

7. MADERORED S.A. es una sociedad recientemente constituida bajo las leyes de la República Argentina. Si bien tiene por objeto social la construcción, desde su inicio actuó como constructora de infraestructura de telecomunicaciones y tendido de redes subterráneas construyendo una red de ductos apta para la instalación de una red de fibra óptica dentro de la zona de Puerto Madero en la Ciudad de Buenos Aires. Cabe destacar que esta red es de propiedad MADERORED S.A. y será vendida a AT&T ARGENTINA S.A. una vez obtenida la autorización por parte de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR. La transacción recientemente mencionada es la que ha dado origen a la presente notificación.

8. De acuerdo a lo expresado por los presentantes, MADERORED S.A. no es una empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones y tampoco cuenta con licencia para ello, solamente es propietaria de un activo que podría ser utilizado para la prestación de este tipo de servicios.

9. El capital social de MADERORED S.A. se encuentra distribuido entre ocho personas físicas a saber: Juan Carlos Müller (8,28%), Carlos Alberto Mastronardi (18,84%), Edgardo José Scivetti (14,66%), León Jaber (12,56%), Arturo Fernández Pazos (4,18%), Hugo Mario Gamsie (24,74%), Benek Jablonka (12,56%) y Jorge Omar Zapata (4,18%).

M.E.  
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR  
1594

Handwritten signatures and initials, including 'SNE', 'JPW', and others.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Anguit  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO **3147**

10. Las empresas notificantes dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de concentración económica en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.

11. La presente operación constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, por tratarse de una transferencia de acciones que importa la toma de control sobre la sociedad cuyas acciones se adquieren.

12. La obligación de efectuar la notificación pertinente está dada por el volumen de negocios de las sociedades afectadas, el cual supera, en el ámbito mundial, el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, de pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000).

III. PROCEDIMIENTO

13. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia, notificando la operación en tiempo y forma a la CNDC el día 12 de septiembre de 2000.

14. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía lo requerido en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las presentantes el día 20 de septiembre de 2000.

15. El día 26 de septiembre de 2000, la firma MADERORED S.A. contestó las observaciones efectuadas al Formulario F1, completando la información requerida el día 4 de octubre de 2000.

16. Por su parte, el día 5 de octubre de 2000, AT&T ARGENTINA S.A. respondió satisfactoriamente a las observaciones efectuadas por la CNDC, fecha a partir de la cual comenzó a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

1.E.  
PROCESAL  
**1194**

Handwritten signatures and initials: SUE, W, P, B, L, R, X



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

314

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Ancout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

17. Posteriormente, de conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 12 de octubre de 2000 la CNDC solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) un informe y opinión fundada respecto de la operación notificada, comunicando esta circunstancia a las presentantes el día 12 de octubre de 2000, suspendiéndose, a partir de esa fecha, el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, hasta tanto se diera cumplimiento al mismo.

18. El día 14 de noviembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) respondió satisfactoriamente al requerimiento efectuado oportunamente por la CNDC. En su respuesta al mencionado requerimiento, la CNC manifestó no tener objeciones respecto de la operación notificada, toda vez que una de las sociedades involucradas, MADERORED S.A., no reviste el carácter de prestadora de servicios de telecomunicaciones.

19. En consecuencia, a partir del día 14 de noviembre de 2000, se reanudó el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25156, venciendo el término de los 45 días el día 22 de enero de 2001.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

- Naturaleza de la Operación

20. Dado que las empresas involucradas desarrollan sus actividades en distintos mercados, la presente operación de concentración no posee vinculaciones de tipo horizontal o vertical. En efecto, conforme la firma AT&T ARGENTINA S.A. se encuentra habilitada, mediante las licencias correspondientes, para la prestación de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, y MADERORED S.A. cuya finalidad es la construcción de infraestructura apta para redes de telecomunicaciones, la operación notificada puede caracterizarse como de conglomerado. Como consecuencia, la adquisición por parte de AT&T ARGENTINA

M.E.  
PROYECTO ALD N°  
1594

Handwritten signatures and initials: "sue", "JP", "w", "A", "F", "D"



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Ancoqui  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

314

S.A. de la firma MADERORED S.A., no implicaría un cambio en las participaciones de mercado de ambas.

• Impacto de la Operación

21. Como ya se explicara en el apartado precedente, la naturaleza de la operación notificada resulta ser de conglomerado por lo que esta no implica efecto alguno en el nivel de concentración de los mercados involucrados. Sin embargo, cabe realizar una breve descripción de las actividades desarrolladas por las partes.

22. La firma AT&T ARGENTINA S.A. participa en el sector de las telecomunicaciones con un volumen de facturación del orden de los \$ 0,12 millones, muy poco significativo con relación a los 8384 millones de la totalidad del sector. Dicha situación respondería a que la firma en cuestión comenzaría a prestar servicios una vez lanzada la apertura del sector (ocurrida el 9 de noviembre del corriente), sector en el cual operan en la actualidad dos prestadores históricos (Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A.), los cuales detentan aproximadamente el 81% de la facturación global, tal como puede apreciarse en el cuadro N°1.

**Cuadro N°1: Facturación y participación de los principales competidores en el sector de las telecomunicaciones en la Argentina (1999)**

Empresa	Facturación (en millones de \$)	Participación sobre el total
Telefónica de Argentina S.A.	3.600,0	42,9%
Telecom de Argentina S.A.	3.183,0	38,0%
Movicom-Bellsouth (a)	830,0	9,9%
CTI Móvil S.A.(a)	516,0	6,2%
Alcatel Techint S.A.	105,0	1,3%
IMPSAT S.A.(a)	100,4	1,2%
COMSAT S.A.	50,0	0,6%
Total	8.384,40	100,0%

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada en el expediente de referencia.

(a) Cifras correspondientes al año 1998

M.E.  
PR. GENERAL  
1594

SME  
[Handwritten signatures and initials]





Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

314

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*Alejandro J. Arcout*  
Dr. Alejandro J. Arcout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

23. En relación con las actividades desarrolladas por la firma MADERORED S.A., esta tiene por finalidad la construcción de infraestructura para redes de telecomunicaciones y carece de licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Dicha empresa ha construido a través de terceros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, específicamente en la zona conocida como Puerto Madero, una red de ductos para el tendido de una red de transmisión de datos. Esta infraestructura apta para telecomunicaciones posee un recorrido de 5.200 metros lineales y 60 cámaras en la zona de los diques 2, 3 y 4 de Puerto Madero, con más de 1.200 metros y siete cámaras adicionales.

24. Este activo perteneciente a la firma MADERORED S.A. será adquirido a posteriori de la operación, por AT&T ARGENTINA S.A., por lo que esta última ha de poder brindar a la mayor brevedad posible en la mencionada zona portuaria de la Ciudad de Buenos Aires servicios de telecomunicaciones, una vez realizado el tendido de la red. En dicha zona, en la actualidad se encuentran instaladas las redes de otras empresas de telecomunicaciones, tales como Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A.

25. Dicho emprendimiento ha sido el único realizado por la sociedad desde su creación a principios de mayo del año 1999, por lo que la misma no ha generado ingresos por ningún concepto en el citado período. Más aún, la construcción de infraestructura para telecomunicaciones resulta ser en algunos casos internalizada por las firmas prestatarias de servicios de telecomunicaciones. Además, si bien las empresas que prestan esta clase de servicios de construcción no se encuentran nucleadas en ninguna cámara empresaria, ni subsisten en la actualidad mediciones sistemáticas de dichas actividades, de los datos informados por la empresa MADERORED S.A., resulta posible determinar algunas características generales del rubro construcción de infraestructuras para servicios de telecomunicaciones.

26. En primer lugar, existe una multiplicidad de firmas que prestan servicios de construcción de infraestructuras aptas para telecomunicaciones. Entre ellas se

M.E.  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
1594

*SUE*  
*W*  
*JP*  
*h*  
*1*



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Ancout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

314

pueden encontrar a las firmas: Tecsalco S.A., Miavasa S.A., Sintelar S.A., Sade S.A., Siemens S.A., Techint S.A., Iplan S.A., Movitec S.A., Teyman S.A., NCS S.A., etc..

27. En segundo lugar, por el lado de la oferta, la construcción de infraestructuras aptas para telecomunicaciones resulta ser una actividad de bajas barreras a la entrada y alta desafiabilidad. En efecto, dado que los requerimientos para la prestación de esta clase de servicios resultan ser similares, sino idénticos, a los de una empresa de construcción convencional, cualquier empresa dedicada y habilitada para la construcción de obras civiles ha de poder incursionar en el rubro citado sin costos adicionales por la entrada al mismo.

a.  
T

28. En síntesis, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no sólo se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado sino también las condiciones de competencia potencial. Por lo tanto, la presente operación no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

29. En la presentación efectuada, las empresas notificantes manifiestan que no han pactado cláusulas restrictivas de la competencia ni celebraron ningún acuerdo que restrinja a alguna de ellas el derecho a competir entre sí o frente a terceros en actividad o mercado alguno. (Fs. 199).

30. En efecto, habiendo analizado el Contrato de Compraventa de Acciones suscripto por las partes, no se han detectado en él cláusulas restrictivas a la competencia.

### VI. CONCLUSIONES

31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156.

T.E.  
REG. INSCRIPCIÓN  
1594

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FILED BY *[Handwritten Signature]*

Dr. Alejandro J. Ancout  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

314

32. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual AT&T ARGENTINA S.A. adquiere las acciones representativas del 100% capital social de la firma MADERORED S.A. tomando el control sobre la misma, en los términos del artículo 13º inciso a) de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten initials]*  
T w  
*[Handwritten Signature]*  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

*[Handwritten Signature]*  
Dr. DIEGO PETRECOLLA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE

*[Handwritten Signature]*  
Lc. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

M.E.  
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR  
1594